



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DE
VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, BULLYING,
DISCRIMINACIÓN Y TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Lcdo. Mario Dután C. Director de Bienestar Universitario		01/11/2023
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
PhD. Rebeca Castellanos G. Rectora		01/11/2023

1. INTRODUCCIÓN

La violencia basada en género y orientación sexual, es una problemática compleja que se da a nivel mundial y de manera directa también en nuestro país. La naturaleza humana se caracteriza por la interrelación y en esta es común que surjan conflictos que requieren determinados mecanismos de intervención.

Es necesario puntualizar que toda situación violenta se origina en las relaciones de poder en las cuales se ejerce sometimiento a la víctima propinándole maltrato psicológico, físico, sexual, explotación, entre otras. Acorde con la Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, realizada por última vez en el año 2019, por el INEC, la violencia de género afecta a más del 60% de relaciones familiares, incluyendo a niñas y adolescentes de la población ecuatoriana. De igual manera, esta misma encuesta señala que el 61,4% corresponde al área urbana y 58,7% a la rural. La Encuesta, además, visibiliza otros datos entre los que cabe destacar que, si bien una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%. Y que, independientemente de la autoidentificación étnica, el mayor porcentaje de violencia de género, lo han vivido las mujeres indígenas y afroecuatorianas, con el 67,8% y el 66,7% respectivamente, mientras que en caso de las mujeres mestizas el porcentaje es de 59,1%. Esto podría expresar que la discriminación, por el factor étnico u otros, son elementos que coadyuvan o están ligados con estas dinámicas de violencia.

Si bien las universidades, son espacios dedicados al aprendizaje, investigación y difusión de conocimiento al ser un microcosmos de la sociedad ecuatoriana, no están exentas a las problemáticas asociadas a discriminación, el acoso y en sí, a toda forma de violencia generada en las relaciones sociales y personales.

Con la finalidad de contar con un instrumento de atención y protección a todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, se revisó y contrastó información emitida por el órgano rector de todas las IES, es decir la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en alineación con lo establecido en la normativa interna y externa vigente, se diseñó una propuesta de protocolo de actuación en casos de violencia de género y acoso sexual en las universidades, con el apoyo de CARE Ecuador proyecto Mujeres Con Voz, cofinanciado por la Unión Europea y ACDemocracia, para que las Universidades e Institutos de Educación Superior, lo ocupen transitoriamente, hasta que puedan crear y particularizar conforme a su realidad y necesidad, un protocolo propio, que responda a las características de cada Institución de Educación Superior.

Es importante señalar que, para la creación o diseño del presente instrumento, fue necesario establecer parámetros jurídicos y sociales propios de la Universidad Nacional de Educación mediante la creación del reglamento para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia, acogiendo de este modo las especificidades propias de la institución.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



2. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices operativas de prevención, atención, seguimiento y cierre, así como los respectivos mecanismos de implementación, frente a hechos que tengan relación con acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia; y, garantizar la efectiva protección de los derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las medidas de prevención, atención, protección y reparación al interior de la Institución cuando se produzcan hechos relacionados con acoso sexual, discriminación y toda forma de violencia.
- Dictar directrices para la actuación, seguimiento y cierre en casos de acoso sexual, discriminación y toda forma de violencia.
- Definir los órganos administrativos responsables de brindar información, asesoría y apoyo cuando se produzcan hechos relacionados con acoso sexual, discriminación y toda forma de violencia.
- Determinar el órgano administrativo ante el cual se debe presentar una denuncia al interior de la Institución, en torno a hechos que, de conformidad con la normativa legal vigente, se consideran como acoso sexual, discriminación y violencia.
- Informar a la comunidad universitaria, respecto al proceso administrativo disciplinario aplicable en casos de acoso sexual, discriminación y toda forma de violencia, así como el proceso penal a seguirse con organismos externos a la Institución.
- Garantizar el ejercicio de los derechos y la aplicación de las garantías constitucionales para todos los involucrados en presuntos casos de acoso sexual, discriminación y violencia.

4. MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Código Orgánico Integral Penal COIP.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.
- Reglamento para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación.

5. DEFINICIONES

Hechos considerados como delitos:

Violencia contra la mujer: Se tipifica a la violencia física cuando esta causare lesiones; violencia psicológica cuando se busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica; y, violencia sexual cuando se imponga o se obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

Acoso sexual: Hecho en el que incurre una persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación.

Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Violación: Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Discriminación: Hecho en el que incurre una persona, que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Acto de odio: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH.

Hechos considerados como contravenciones:

Violencia contra la mujer: La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión. La persona que, por cualquier

medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito.

Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Re victimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otra u otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Definiciones tipos de violencia

La violencia basada en género y sexualidad consiste en la ejecución de actos y amenazas que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género. Se trata de actos que “transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad” (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2009: 3).

DEFINICIONES	FORMAS DE EXPRESIÓN
<p>Violencia Física: Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico, herida o lesión del cuerpo, que causa una persona a otra, mediante el uso intencional de la fuerza. En su forma, más extrema la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género. Algunas clasificaciones también incluyen la trata de personas y la esclavitud dentro de la categoría de violencia física porque implica coerción inicial, y las mujeres u hombres jóvenes que la padecen</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Golpear. • Quemar. • Patear. • Dar puñetazos. • Morder. • Desfigurar. • Abofetear. • Empujar. • Usar objetos o armas para lastimar.

<p>terminan siendo víctimas de más violencia, como resultado de su esclavitud (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cortar. • Arrancar el cabello.
<p>Violencia psicológica: Son comportamientos de una persona que causan daño en las emociones y los pensamientos de otra. Esta forma de violencia lleva a que la propia imagen personal se vea disminuida, que una persona se sienta menos. La violencia psicológica asusta y genera inseguridad, puede incluir, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal, acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona. (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abusos verbales que ridiculizan y humillan. • Insultos, gritos. • Ironías (burla sutil y disimulada). • Amenazas. • Chantajes. • Toda forma de control de tu libertad que puede incluir: aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc.
<p>Violencia sexual: Es el acto sexual o intento de realizarlo donde una persona usa la fuerza mientras que la otra no está de acuerdo. Es un tipo de violencia que causa ansiedad, malestar, dolor y que tiene consecuencias en la salud y bienestar de las personas. La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<p>El acoso sexual en el trabajo, casa, escuela, calle o el transporte público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestos, frases, acercamientos no buscados ni deseados. • Miradas dirigidas, especialmente hacia ciertas partes de cuerpo como genitales, senos y nalgas. • Obstrucción del paso. • Conversaciones, insinuaciones, expresiones verbales que tienen contenido sexual. • Exhibicionismo, mostrar los genitales o tocarse frente a otra persona en el espacio público. • Violación sexual (también si sucede en una relación de pareja). • Forzar a tener sexo sin protección.
<p>Violencia socioeconómica: es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades. (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121).</p>	<p>En las esferas pública y privada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quitarle a la víctima sus ganancias. • No permitirle tener un ingreso separado. • Incapacitarla y negarle el acceso a la educación y a un trabajo remunerado. • Negarle el acceso a servicios.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



	<ul style="list-style-type: none">• Negarle el ejercicio de sus derechos civiles, sociales o políticos.• Exclusión de ciertos trabajos.
Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten.	<ul style="list-style-type: none">• Publicidad.• Lenguaje.• Imágenes.

Fuente: Senescyt y ACDemocracia, 2018.

Esta información ha sido tomada del documento: “Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior”, expedido por la SENESCYT

6. PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL, BULLYING, DISCRIMINACIÓN Y TODA FORMA DE VIOLENCIA.

Ejes de Intervención. - Los ejes de intervención, alineados a buenas prácticas para erradicar la violencia de género, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia, en el ámbito universitario son:

1. Eje de prevención; y,
2. Eje de atención de denuncias de violencia de género, acoso y discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Todas las dependencias que componen la Universidad Nacional de Educación que, en el marco de sus atribuciones, intervinieren en los dos ejes del presente Protocolo, lo harán en el marco de los enfoques de género y derechos. Si la intervención de una instancia se realizara en el marco del eje de atención, los participantes no podrán emitir conjeturas y/o juicio de valor previos al cumplimiento de los procedimientos aprobados. En caso de conflicto de intereses se abstendrán de conocer y atender el caso, lo cual pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

6.1. EJE DE PREVENCIÓN

El eje de prevención se ejecutará acorde, a las políticas de igualdad institucional, planes, programas y proyectos, necesarios para la prevención de la violencia de género, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia a través de mecanismos de sensibilización y concientización dirigidos a eliminar progresivamente los patrones socio culturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia.

1. Cumplir con los principios de paridad y alternancia de género en la designación de autoridades académicas y administrativas.
2. Promover y fomentar programas y proyectos incluyentes, con enfoque de género, diversidad sexo-genérica, interculturalidad, que generen un ambiente de integración y respeto a los derechos e integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Fomentar la transversalización del enfoque de género, interculturalidad e incluyente, en las actividades formativas y administrativas de la institución como instrumento para contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa.
4. Implementar sistemas, protocolos y procesos que permitan el monitoreo, evaluación y diagnóstico de avances en la progresiva implementación incluyente, del enfoque de género, interculturalidad como política institucional.
5. Promocionar los servicios y beneficios que otorga la Dirección de Bienestar Universitario en relación a la corresponsabilidad de la comunidad universitaria sobre asuntos relativos a la igualdad y equidad de género, interculturalidad e inclusión.
6. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la normativa pertinente o protocolo institucional y sus rutas de atención en casos de violencia de género, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia.
7. Implementar espacios de análisis y reflexión en los que coparticipen todos los actores de la UNAE y que tenga un sistema metodológico en el cual cada sector de la UNAE tenga un rol dentro de la prevención de la violencia de género, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia.
8. Promover la implementación progresiva de programas de formación académica con miras a eliminar y modificar estereotipos y prácticas culturales favorables a reproducir condiciones que promuevan la exclusión y discriminación negativa por razones de género, diversidad sexo-genérica, discapacidad y etnia.
9. Fomentar la participación de la comunidad académica en espacios públicos y privados que permitan aportar a la construcción de una política pública de desarrollo, promoción, profundización e implementación del enfoque de género, intercultural e inclusivo, como una herramienta para la eliminación de la inequidad y desigualdad de género en todos los ambientes educativos.
10. Fomentar la contratación de personal académico y administrativo de personas pertenecientes a todas las diversidades.
11. Identificar y promover la creación de líneas de investigación o innovación que permitan profundizar en el análisis y aporte de alternativas de solución a los problemas vinculados a la discriminación por razones de género y/o diversidad sexo-genérica.
12. Identificar y promover proyectos de vinculación que permitan generar oportunidades y alternativas de solución a los problemas relacionados a la discriminación por razones de género, diversidad, discapacidad.
13. Priorizar que en los campos de acción en los que la Universidad Nacional de Educación, realiza vinculación con la colectividad se trabaje con las necesidades de las diversidades sexo-genéricas, discapacidad y la interculturalidad a través de convenios de cooperación.
14. Conformar e integrar redes interinstitucionales y coordinar con organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de los derechos de las diversidades sexo-genéricas, discapacidad e interculturalidad.

6.2. EJE DE ATENCIÓN

PRIMERA ATENCIÓN Y ACOGIDA:

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta afectada/o por tipo de acoso, bullying, discriminación y toda forma de violencia, o de igual manera quien sea testigo de uno de estos actos, debe acudir a la Dirección de Bienestar Universitario, instancia encargada de abordar la situación y asumir de una manera corresponsable el acto de denunciar cualquiera de las prácticas mencionadas.

Además de las siguientes actividades deberá:

1. Informar sobre la obligación de denunciar que tiene la Institución, ante las entidades estatales competentes, en el caso de identificarse el posible cometimiento de un delito.
2. Brindar atención médica y psicológica inmediata, en caso de ser necesario y según las necesidades de la persona agraviada, en un contexto de confianza y respeto.
3. Brindar información y acompañamiento para garantizar el derecho de acceder al patrocinio de un abogado externo, ya sea de la defensoría pública o consultorio jurídico gratuito, en caso de requerirse.

FASE DE LA DENUNCIA:

Luego de la primera atención y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional de la víctima, se deberá informar a la víctima sobre el proceso de denuncia al interior de la Institución y al exterior del mismo, siguiendo los pasos a continuación.

Recepción: Las denuncias podrán ser realizadas de forma verbal y escrita, en el primer caso, en las oficinas de la Dirección de Bienestar Universitario, en el segundo caso, se publicará para este fin, un modelo formato único en el SGA, disponible para su descarga. (Anexo 1).

La denuncia podrá presentarse por parte de la víctima o por un tercero, para esta fase, el Director de Bienestar Universitario, asignará a un funcionario con formación en derecho de su dirección, como responsable de la recepción de las denuncias y proveerá un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que el procedimiento requiere.

El modelo de formato único, cumple con los requisitos legales y formales de la denuncia, el mismo que deberá ser llenado en su integralidad, y con su respectiva suscripción, se dará por sentada la voluntad de denunciar, el documento llenado y firmado, deberá adjuntarse vía correo electrónico a: bienestaruniversitario@unae.edu.ec indicando en asunto: DENUNCIA.

Si no existe voluntad de acudir a esta instancia universitaria, pueden presentar su denuncia en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Fiscalía, Corte, en el Ministerio del Trabajo, en las Inspectorías de Trabajo, según el segmento del que provenga la víctima.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



FASE DE LA INTERVENCIÓN:

1. De identificar un presunto delito o infracción, posterior a la recepción de denuncias, la Dirección de Bienestar Universitario en 48 horas máximo, por intermedio de su Director, deberá convocar al Comité de Atención y Revisión de Casos de acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia de la UNAE, el mismo que deberá iniciar sus sesiones en un máximo de 48 horas luego de recibida la convocatoria; la misma que por la urgencia y necesidad inmediata, puede realizarse vía correo electrónico o Sistema de Gestión Documental, a cada uno de sus miembros.
2. Por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, se remitirá la denuncia y su documentación adjunta, a la convocatoria, al presidente del Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia que conforme versa el Reglamento para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia de la UNAE; se lo denominará "Comité de Atención Prioritaria".
3. El Comité de Atención Prioritaria estará conformado por:
 - El Rector o su delegado, quien presidirá las reuniones del Comité y tendrá voto dirimente;
 - El Vicerrector de Formación o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados, según corresponda; (voz y voto)
 - El Procurador, quien actuará en calidad de asesor jurídico; (voz y voto)
 - El Director de Bienestar Universitario, o su delegado; (voz y voto)
 - Un representante de los estudiantes designado por el Rector; (electo democráticamente), y; (voz y voto)
 - Un especialista en derechos humanos, según la casuística de la denuncia. (voz y voto)
 - El Secretario General actuará como secretario del Comité. (voz)

Para los casos de atención de estudiantes, asistirá en calidad de invitado permanente el Defensor Estudiantil.

En el caso de que alguna de las partes tenga conflicto de intereses, procederá a notificar el particular y se abstendrá de participar en el Comité.

FASE DE LA INSTRUCCIÓN:

1. Dentro del primer acto del Comité de Atención Prioritaria, será el de verificar efectivamente si se tiene o no los datos que permitan dar cuenta que los hechos denunciados corresponden a actos susceptibles de ser investigados administrativamente por esta Institución, o si faltan datos que permitan identificar a la víctima o al presunto agresor o agresora, se solicitará al denunciante que, en el término de dos días, contados desde el día siguiente de la notificación, complete o aclare su denuncia, precautelando así el debido proceso.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



2. Si transcurrido el término, el o la denunciante, no cumple con lo requerido, se recomendará el archivo de la denuncia, sin perjuicio de que la víctima pueda continuar recibiendo la atención psicosocial dispuesta.
3. Una vez verificada la idoneidad de la denuncia, el Comité de Atención Prioritaria, dictará medidas administrativas internas de prevención y protección en el marco de sus atribuciones y las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el efecto, y conforme a los siguientes criterios:
 - a) Indicadores de riesgo a los que se encuentre expuesta la víctima.
 - b) La gravedad del hecho y la urgencia,
 - c) La posibilidad de una futura agresión.

Sin que obste la posibilidad de que el Comité de Atención Prioritaria adopte otras estrategias en el marco de sus atribuciones y las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el efecto, podrá dictar las siguientes medidas internas de prevención y protección:

- a) Acciones para que cese inmediatamente la violencia, intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad.
 - b) Solicitud de cambio de docente, mientras se resuelve el proceso investigativo;
 - c) Solicitud de cambio de paralelo del denunciado o denunciada, sin que la ejecución de esta medida pueda vulnerar sus derechos constitucionales;
 - d) Apoyo académico para que la presunta víctima, no se vea afectada en el aprendizaje;
 - e) Otras acciones que consideren los miembros del Comité de Atención Prioritaria, de acuerdo a los casos específicos.
4. Notificar al denunciado, deberá correrse traslado con la denuncia y con cuantas actuaciones hubieren sido dictadas al respecto, incluyendo la decisión de adopción de una o varias medidas administrativas internas de prevención y protección, cuando sea el caso.
5. La notificación de la o el denunciado, deberá realizarse vía correo institucional, ésta se entenderá cumplida con la remisión de dichos actos al correo señalado, sin embargo, con el fin de que se garantice poner en su conocimiento el contenido de la denuncia y el procedimiento sancionador iniciado en su contra, la persona denunciada también podrá ser notificada de manera personal, si se cuenta con el número de celular y correo personal actualizados en el Sistema de Gestión Académica.

FASE DE INDAGACIÓN:

1. La persona denunciada tendrá 3 días laborables, a partir del siguiente día de la notificación, para presentar su contestación, en el que podrá solicitar ser escuchado por el Comité de Atención Prioritaria. De ser su decisión, podrá acudir asistido por un abogado defensor.
2. Si la persona denunciada no contesta los hechos enunciados, se entenderá que los ha negado y se seguirá el procedimiento.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



3. Con la contestación o sin ella, el Comité de Atención Prioritaria, abrirá un período de indagación, en torno a la denuncia. En ese plazo, este órgano podrá solicitar y aportar información que se considere oportuna para establecer la veracidad de los hechos denunciados. Se indagarán las circunstancias y el entorno del hecho; se escuchará a informantes que puedan narrar lo que vieron y/o escucharon; se solicitarán datos, hechos, de fuentes orales, escritas, imágenes, chats, etc.; se analizarán indicios materiales u otros elementos que contribuyan a elaborar un informe motivado de los hechos del caso.
4. Sin perjuicio de la información específica que el Comité de Atención Prioritaria, requiera en el contexto de la indagación.
5. Los profesionales de las áreas especializadas, como el profesional en derecho encargado del acompañamiento a la víctima, de la Dirección de Bienestar Universitario tendrán 5 días desde la convocatoria al Comité de Atención Prioritaria, para entregarles un informe preliminar en el que se incluya el estado de la víctima, la atención brindada hasta esa fecha, así como la atención que requiere en lo posterior.

FASE DE CIERRE:

1. El Comité de Atención Prioritaria, en un término de 10 días deberá levantar y remitir el Informe Final, al señor Rector o Rectora; quien convocará de manera inmediata a sesión de Consejo Superior Universitario de no coincidir con sesión ordinaria, este órgano deberá ser convocado de manera extraordinaria para conocer el informe emitido.
2. El Informe final versará estrictamente sobre la denuncia investigada para el conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
3. Dicho informe deberá contener:
 - a) Descripción de los hechos denunciados;
 - b) El cumplimiento de las formalidades que han dado validez a lo actuado;
 - c) Análisis de las pruebas oportunamente anunciadas y evacuadas;
 - d) Calificación del tipo de falta o faltas que, en su caso, los hechos probados constituyan, con señalamiento de la norma que tipifica la falta; específicamente en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UNAE;
 - e) Recomendación de la sanción a imponerse en correspondencia al tipo de falta cometida, con señalamiento de la norma que contempla la sanción -Reglamento de Régimen Disciplinario de la UNAE-; o en su defecto la recomendación de archivo de la denuncia, en los casos en que se considere que hay ausencia de responsabilidad;
 - f) Las medidas de reparación, restauración y no repetición en favor de la víctima.
4. En caso de que producto de la indagación se hubiesen encontrado indicios que hagan suponer el cometimiento de hechos tipificados en el ordenamiento legal vigente, el informe contendrá la recomendación para que el señor Rector o Rectora, corra traslado a la Fiscalía.

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



5. En caso de que el Comité de Atención Prioritaria, conozca que la víctima, hubiera interpuesto ya una denuncia sobre los mismos hechos ante la Fiscalía, se recomendará que el señor Rector o Rectora remita la resolución que se hubiere adoptado dentro de ese expediente, para conocimiento del Fiscal de la causa.
6. El informe final, deberá ser comunicado a la o el denunciado y la presunta víctima y/o denunciante, en caso de tratarse de sujetos diferentes.

Las actuaciones dispuestas en el procedimiento investigativo por el Comité de Atención Prioritaria, no son susceptibles de recursos o impugnaciones.

De ningún modo el informe final que emita el Comité de Atención Prioritaria, podrá contener nombres o información personal, que vulnere el derecho a la confidencialidad, privacidad, presunción de inocencia, de la presunta víctima o de la persona denunciada.

Una vez notificados con su designación, los miembros del Comité de Atención Prioritaria de la UNAE, elaborarán el instructivo que norme el funcionamiento y formas de sesionar de este órgano.

FASE DE RESOLUCIÓN:

La resolución que emita el órgano competente deberá fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones del Comité de Atención Prioritaria, en un término de 20 días, contados desde el día siguiente a la fecha en el que el Comité de Atención Prioritaria, remite a rectorado. En caso de ser necesarias aclaraciones, ampliaciones, etc., no se formará otra comisión diferente con este fin, sino se solicitará al mismo Comité de Atención Prioritaria, para que lo realice en las próximas 72 horas, con el objetivo de no prolongar el proceso y evitar la revictimización, dichas aclaraciones serán conocidas en sesión ordinaria o extraordinaria, en el término de 5 días.

El Consejo Superior Universitario conocerá el Informe Final presentado y resolverá de manera motivada, haciendo la debida enunciación de los hechos, materia de la denuncia, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la persona o personas responsables, la calificación de la falta o faltas cometidas así como la sanción o sanciones que se impongan, con señalamiento al Reglamento de Régimen Disciplinario de la UNAE, que tipifican la falta y contemplan la sanción, o bien, la declaración de no existencia de responsabilidad y consecuente disposición de archivo de la denuncia.

Todas las sanciones impuestas por parte del Consejo Superior Universitario, por el cometimiento de faltas en el marco del presente instrumento normativo, podrán ser recurridas ante el Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interponga en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. El recurso de apelación se presentará ante el Consejo de Educación Superior, en un término de tres (3) días contados desde el día siguiente de su notificación.

Si el Consejo Superior Universitario no hubiere emitido su resolución luego de transcurrido los 20 días, contados desde el día siguiente a la fecha en el que el Comité de Atención Prioritaria,

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



remite a rectorado corresponderá a este mismo órgano declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

FASE DE SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN:

Las medidas de reparación, restauración y no repetición, ajustadas a las circunstancias específicas de cada uno de los casos son las siguientes:

- Reparación a la víctima mediante medidas de protección;
- Reconocimiento a la víctima por parte de la Universidad Nacional de Educación, a través del Órgano competente, por la contribución a la comunidad educativa y a la sociedad en general al impulsar, con su denuncia, cambios en los patrones socioculturales patriarcales y propiciar ambientes de respeto mutuo.
- Obligatoriedad de la persona agresora a recibir apoyo profesional y/o de acudir a programas que coadyuven al establecimiento de vínculos sociales no violentos; desarrollo de expectativas sociales alternativas a la violencia, adquisición de habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar resolver los conflictos sociales con eficacia;
- Contribución a la comunidad con su tiempo para realizar trabajo voluntario que apoye programas sociales y comunitarios, a través de Vinculación con la Sociedad.

Sin perjuicio de la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, la UNAE a través de la Dirección de Bienestar Universitario, mantendrá permanente contacto con la víctima, proporcionándole atención psicosocial, hasta que, el área especializada de Bienestar a cargo de la mencionada atención, confirme una mejoría en su situación anímica y social, pudiendo solicitar a las Áreas especializadas de Bienestar Universitario, una certificación sobre la atención psicosocial brindada, a excepción de los casos en los que la víctima manifestare su deseo expreso de que no se proporcione dicha información a ninguna instancia de la comunidad universitaria.

7. ANEXOS:

7.1. Formato de Denuncia y Consentimiento

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

FORMATO DENUNCIA UNAE		
EL/LA DENUNCIANTE ES EL/LA VÍCTIMA: SI () NO ()		
DATOS DE LA VÍCTIMA		
Nombres y Apellidos:		
Edad:	Cédula:	Número celular:
Dirección:	Correo electrónico:	
Ciclo/Carrera a la que pertenece:		
DATOS SI EL DENUNCIANTE NO ES LA VÍCTIMA		
Nombres y Apellidos:		
Edad:	Cédula:	Número celular:
Dirección:	Correo electrónico:	
Ciclo/Carrera a la que pertenece:		
DATOS SOBRE EL HECHO		
Nombre presunto/a agresor:		
Relación del presunto/a agresor con la UNAE:		
Datos adicionales que conozca del presunto/a agresor:		
Fecha de agresión:	Hora de agresión:	
Tipo de agresión: Física: () Psicológica: () Sexual: () Otra: () Especifique:		
Breve descripción del hecho:		
Pruebas que puede aportar:		
De existir testigos, consigne sus datos (nombres, correos, teléfonos):		
Firma persona que recibe	Firma de persona que denuncia:	
Nombre y apellido:	Nombre y apellido:	

PROTOCOLO

Actuación para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia en la Universidad Nacional de Educación

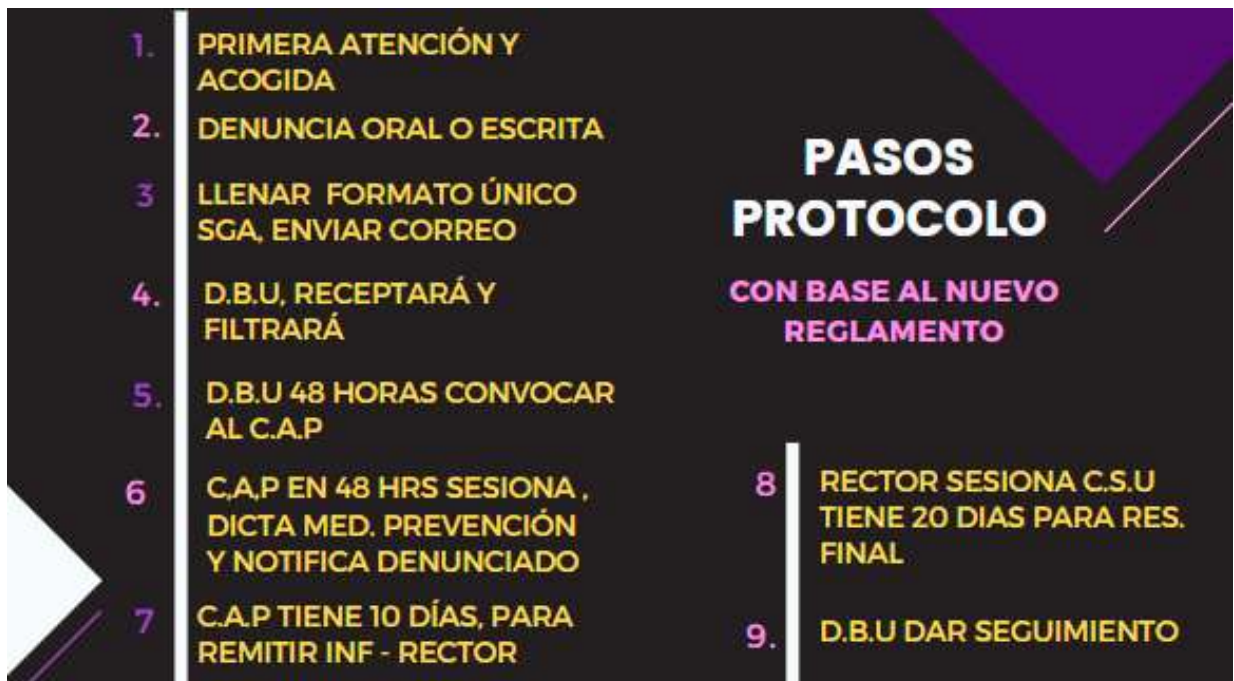


Consentimiento Informado

Autorizo expresamente, a que la denuncia que he presentado ante esta instancia de la Universidad Nacional de Educación, sea conocida de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia, acoso sexual, bullying, discriminación y toda forma de violencia, creado por la UNAE.

Azogues, a del mes..... del año.....

7.2. Pasos Nuevo Protocolo



D. B. U: Dirección de Bienestar Universitario

C. A. P: Comité de Atención Prioritaria

C.S. U: Consejo Superior Universitario

7.3. Rutas en Instancias Estatales

